Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **199** **Fecha:** 03/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2008 00687 01**	Ejecutivo Singular	ALICIA GUALDRON GUALDRON	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto suspende proceso (MENOR) ///AutoSuspendePorInterrupciónrequiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P/// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2010 00354 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VILMA PRADA CASTRO	Auto Pone en Conocimiento Auto Pone en Conocimiento Respuesta Entidades Financieras /// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2010 00947 01**	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PRIMERA ETAPA	SOCIEDAD DE MICROEMPRESARIOS Y MEJORAS PUBLICAS DE ZAPATOCA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA- Pone en conocimiento el contenido del informe presentado acerca del predio cautelado por el secuestre//LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2013 00402 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SANDY MILENA ARANDA QUINTERO	Auto de Tramite (MINIMA) /// AutoNiegaLevantamientoMedida /// Requiere	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 **2014 00121 01**	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la evacuación del despacho comisorio Nº 001 del 04/02/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo denunciado como de propiedad de la demandada//LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2015 00474 01**	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// Modifica liquidacion//termina proceso por pago total// entrega titulos//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2016 00062 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JAIRO CASTELLANOS CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//oficiar al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **199** **Fecha:** 03/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 **2016 00593 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN REY MAYORGA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado y ordena comisionar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.//LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2017 00105 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al pagador TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2017 00350 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ	Auto de Tramite (MINIMA) ///AutoNiegaTerminación /// OrdenaEntregaDineros Demandante Hasta Costas/// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2017 00582 01**	Ejecutivo Singular	LIDYS MAYERLING CALDERON GONZALEZ	JULIAN MATEO REY GAMERO	Auto de Tramite (MINIMA)/// deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/07/2022 y 15/09/2022 /// ordenar oficiar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA solicitud Despacho Comisorio /// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00307 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA	MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA9//de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la entidad PORVENIR S.A.//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00344 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JACINTO LIZARAZO HERNANDEZ	Auto de Tramite MINIMA-En atención al memorial que antecede proveniente del PARQUEADERO JURISCAR y que lo contenido allí no atañe a esta actuación judicial, el Despacho ordena remitir copia de los documentos obrantes en el archivo No. 2 y 6 del expediente digitalizado al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al proceso que se sigue allí bajo la radicación No. 68001-31-03-003-2018-00344-01. //Laura Sanchez	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **199** **Fecha:** 03/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2018 00358 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA	ORDOÑEZ TORRES Y CIA LTDA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//sería del caso proceder a ordenar su secuestro como lo peticionó en su momento la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho, a partir del respectivo certificado de matrícula mercantil, que existe con antelación otra medida cautelar registrada que obra a favor de un proceso ejecutivo, la cual prima sobre la ordenada por este estrado al ser inscrita primero en el tiempo//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00447 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ADRIAN GALVIS CALDERON	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// AutoOrdenaOficiara la E.P.S SALUDTOTAL/// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00615 01**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	HERNAN PABON PEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-Deja sin efecto la liquidacion presentada, dispone remitirla al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. 68001400300920110031301 y ordena oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL.//LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2019 00026 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE MARIO LOZADA	Auto de Tramite TERMINADO/ARCHIVADO - ordenará oficiar a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 680014189003-2018-00512-00.//Laura Sanchez	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2019 00138 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	CRISTIAN CAMILO AVILA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del documento remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la entidad INDRA COLOMBIA LTDA//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00372 01**	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	JHON CHARRY MORENO	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA)// del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //requerir a la parte ejecutante // CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **199** **Fecha:** 03/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 **2019 00372 01**	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	JHON CHARRY MORENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR liquidacion// entrega titulos// requiere parte ejecutante//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00479 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLARA INES FIGUEROA ARIAS	Auto Niega Entrega de Titulo (MENOR CUANTIA) /// AutoNiegaEntregaPorqueque ya se produjo la orden de entrega de títulos judiciales por cuenta de las costas procesales liquidadas///SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00479 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLARA INES FIGUEROA ARIAS	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTIA) /// Auto pone en conocimiento notas devolutivas entidades bancarias /// ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata a elaborar nuevamente y de forma correcta el oficio que comunica a la judicatura /// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2019 00615 01**	Ejecutivo Singular	DUA DE COLOMBIA	CLAUDIA MILENA BAUTISTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR - LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2019 00615 01**	Ejecutivo Singular	DUA DE COLOMBIA	CLAUDIA MILENA BAUTISTA	Auto Pone en Conocimiento MENOR- Pone en conocimiento el contenido del oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.//Laura Sanchez	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00751 01**	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A	ZOLUX YADIRA URBINA SIERRA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA//requerir a la parte actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 05/04/2022 //CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00104 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTÍA) Auto pone en conocimiento nota devolutiva /// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00104 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR CUANTÍA) /// requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjuntas u deprecación/// SPGS	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2020 00195 01**	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) demanda principal y acumulada//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **199** **Fecha:** 03/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 **2020 00195 01**	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA)//sin diligenciar // oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)//oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL//se abstiene de decretar medida//CP	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2021 00359 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MANUEL ANTONIO QUINTERO PALLRES	Auto decreta medida cautelar MINIMA- ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado, ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) Y ordena citar acreedor prendario para que hagan valer su crédito sea o no exigible.//LAURA SANCHEZ	02/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J013-2008-00687-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó el registro civil de defunción del demandado **FIDEL PARRA RODRIGUEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En virtud del documento presentado por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, mediante el cual informa que el demandado **FIDEL PARRA** falleció, tal y como se acredita con el registro civil de defunción que se allega al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *ídem*, que el fallecimiento del demandado **FIDEL PARRA**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida el ejecutado; 2) los trámites de notificación personal del enjuiciado se desplegaron hallándose el demandado vivo, sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 3) el deceso del deudor se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificatorio de rigor y materializándose la orden de seguir adelante con la ejecución; 4) la interrupción procesal se va a producir tan pronto se tuvo conocimiento del óbito del enjuiciado como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso del demandado, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto del demandado **FIDEL PARRA RODRIGUEZ** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto del demandado **FIDEL PARRA**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *ídem*.

Rama Judicial
República de Colombia

TERCERO: En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados del señor **FIDEL PARRA**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

CUARTO: Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **199** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7346ae8566a1e9770981a71140d98bd15825a2a3fe225266e8cfcaa3c12892d4**
Documento generado en 02/11/2022 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J015-2010-00354-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que entidades financieras allegan respuesta a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la entidad **FINANCIERA COMULTRASAN,** quien informa lo siguiente:

> En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) **NO REGISTRA COMO TITULAR** de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO MUNDO MUJER,** quien informa lo siguiente:

> En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, y títulos bancarios del Sr(a). Identificado con **CC/NIT** Número [redacted] El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, el demandado se encuentra en nuestra base de datos con los siguientes productos:

PRODUCTO	No. PRODUCTO	CUENTA	ESTADO
CUENTA DE AHORROS	402021[redacted]	Inembargable	VIGENTE

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6fd3a7ca8142b0e501edf49ae3257b9b3a311462a8ebc41d2791e3906e08c**

Documento generado en 02/11/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J001-2010-00947-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la secuestre presenta un informe sobre el predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado acerca del predio cautelado por el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, en donde se dice:

1. FOTOGRAFÍAS

El bien inmueble se encuentra en estado de abandono y deterioro.

2. IMPUESTO PREDIAL

Consultada la información del impuesto predial el bien inmueble presenta valor por pagar:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente:	SOCIEDAD DE MICROEMPRESAS Y MEJOR			**Recibo Nro:**	199601202202000000317600
Dirección.:	D 13 45 198 L P-6 C.C. I ET			**Fecha Liquid.:**	13/10/2022 02:54:58 p.m.
Pago Ant.:		**Vr Pag Ant:**	$ 0,00	**Predio No.:**	**600010100000001810601800000004**
F pg Ant:		**Avaluo Actual:**	$ 4.847.000,00	**Año Desde:**	**199601** **Año Hasta: 202202**

Concepto	Vig.Anterior	Vig.Actual	Total Concepto
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	$ 440.384,00	$ 36.838,00	$ 482.202,00
Area Metropolitana	$ 16.352,00	$ 0,00	$ 16.352,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	$ 122.319,00	$ 7.270,00	$ 129.589,00
Intereses	$ 1.562.007,68	$ 4.417,53	$ 1.566.425,21
Total Deuda	**$ 2.150.459,21**	**$ 48.525,53**	**$ 2.194.567,21**

Puntos de Pago:
Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social

Descuento	$ 0,00
Saldo Fav + Sald-Contra	$ 0,00
Intereses	$ 1.566.425,21
Ajuste a Mil	$ 432,79
Valor a Pagar:	**$ 2.195.000,00**
FECHA LÍMITE DE PAGO:	**13/10/2022**

Nro. anterior predial: 010501810554901 **Cód. Corto: 93176**

(415)7709998015333(8020)199601202202000000317600(3900)000002195000(96)20221013

Se adeuda a la fecha **$2'195.000 (Dos millones ciento noventa y cinco mil pesos)**

3. COSTO PROCESALES

El bien inmueble adeuda a la Alcaldía de Bucaramanga - Tesorería la suma de **$92.000 (Noventa y dos mil pesos)** por concepto de costos procesales. **Adjunto soporte.**

4. ADMINISTRACIÓN ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO I ETAPA

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO I ETAPA
NIT 890210570-7
Libro Auxiliar entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022

Tercero	*Fecha*	*Nota*	*Cheque*	*Doc. #*	*Débitos*	*Créditos*	*Saldo*
130501 Cuota Ordinaria de Administración							
	31/12/2021	SALDO INICIAL			3.392.744,00	0,00	3.392.744,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	03/01/2022	MES DE ENERO 2022		(ADC) FV 4289	20.300,00	0,00	3.303.044,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/02/2022	EXPENSAS DE FEBRERO		(ADC) FV 4461	20.300,00	0,00	3.323.344,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/03/2022	EXPENSAS MARZO		(ADC) FV 4693	20.300,00	0,00	3.343.644,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/04/2022	MES DE ABRIL		(ADC) FV 4803	20.300,00	0,00	3.363.944,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/05/2022	FACTURA MES DE MAYO		(ADC) FV 4972	20.300,00	0,00	3.384.244,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/06/2022	EXPENSA MES JUNIO		(ADC) FV 5141	20.300,00	0,00	3.404.544,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/07/2022	FACTURA ME DE JULIO		(ADC) FV 5311	20.300,00	0,00	3.424.844,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/08/2022	FACTURA MES AGOSTO		(ADC) FV 5481	20.300,00	0,00	3.445.144,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/09/2022	MES DE SEPTIEMBRE		(ADC) FV 5651	20.300,00	0,00	3.465.444,00
SOCIEDAD DE MICROEMPRESA	01/10/2022	FACTURA MES OCTUBRE		(ADC) FV 5821	20.300,00	0,00	3.485.744,00
Total para 130501 Cuota Ordinaria de Administración					**3.485.744,00**	**0,00**	**3.485.744,00**
Total Movimientos Débito y Crédito					**385.885,00**	**0,00**	

El bien inmueble adeuda por concepto de administración la suma de **$3'485.744 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos)**

5. SERVICIOS PÚBLICOS

Consultada la información sobre deudas por concepto de servicios públicos, la señora Teresa Moreno Valbuena, administradora del Centro Comercial San Andresito I Etapa me manifiesta **que no existen deuda a la fecha.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **199** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce2b6014f276960d3024c30da778dabc52b69ed59c5a41bf02fd6f25ac8625d**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J001-2013-00402-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **SANDY MILENA ARANDA QUINTERO** solicita el levantamiento de un embargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En memorial que antecede la demandada **SANDY MILENA ARANDA QUINTERO** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, tal deprecación no se ajusta a los lineamientos exigidos en el artículo 597 del C.G.P. Ahora, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante, no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, la solicitud elevada no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *"(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (…)". De ahí, que no pueda

Así entonces, la demandada **SANDY MILENA ARANDA QUINTERO** deberá allegar la petición de terminación coadyuvada por la parte ejecutante o en su defecto al tenor de la norma arriba citada radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323a4cd24366f6b07eee36cd664e0bc1ed84e3ae4f24ae6f3bfd4d41ff9ca00**
Documento generado en 02/11/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J001-2014-00121-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la evacuación del despacho comisorio Nº 001 del 04/02/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con la placa **SOZ-363**, denunciado como de propiedad de la demandada **LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02dd30defe57459415406f82726e029fc9360c6b672fda4b23ed1e46c04b6ce**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia colocándosele de presente que la parte ejecutante no se pronunció frente al traslado que se brindó con ocasión de la solicitud presentada por el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la solicitud de terminación del proceso que se presentó el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** dentro del trámite de esta ejecución.

A N T E C E D E N T E S

La parte ejecutada **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA**, luego de haberse expedido la orden de seguir adelante la ejecución en este proceso y de hallarse una liquidación del crédito y de costas en firme, impetró solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, acercó el depósito judicial efectuado el 27/09/2022 por ($3.250.000,00).

A C T U A C I Ó N J U D I C I A L

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, para el día 18/10/2022 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la solicitud presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien dentro del término no realizó pronunciamiento alguno.

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el cual establece:

"ARTÍCULO 461*. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: **i**) para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; **ii**) para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, **iii**) el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que el ejecutado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues, en el caso bajo juicio existe liquidación de crédito y costas procesales que están en firme.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte que impulsó este trámite cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P, pues, con su petición se manifestó el valor a pagar por la obligación y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con los títulos judiciales que obran a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determine si en efecto la solicitud que presentó el ejecutado referenciado se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 12/06/2015 y lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución; (ii) el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA**; (iii) conclusión. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 12/06/2015 Y LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 11/01/2017:**

Para el día 12/06/2015, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor de **SANDRA MILENA PEREIRA GÓMEZ**, en contra de **GRACIELA LÓPEZ DELGADO** y **RAMIRO CALA RUEDA**. A su vez, el 11/01/2017 se dictó el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, en donde se dejó establecido los conceptos por los cuales se debía seguir el trámite. Dichas decisiones, se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por sus deudores, por tanto, como mínimo el monto del dinero consignado por el extremo ejecutado tiene que cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo y el auto prenotado, nótese que el acreedor para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada las sumas de dinero establecidas en el proveimiento expedido para el 12/06/2015, más los intereses moratorios legales, los cuales se causan conforme a lo establecido en la orden de apremio hasta el momento en que se produjo la consignación.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago, dado que esta decisión es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa. En esa medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio o en el auto que dio apertura a la fase de la ejecución forzada, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

2. **EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ EL DEMANDADO RAMIRO CALA RUEDA**:

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación del crédito presentada por el demandado **RAMIRO CALA RUEDA**, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión. Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$14.938.276,81**) hasta el 27/09/2022 –fecha en que se produjo la última consignación de dinero por la parte ejecutada-, que corresponde a capital más intereses legales, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución respecto a capital e intereses.

✓ Se imputó como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por la parte demandada y los depósitos judiciales constituidos, en virtud de la medida cautelar dictada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✓ Las costas por valor de (**$300.000.oo**) ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito;

✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito por la suma de (**$14.724.977,51**).

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada. Dichos títulos ascienden a la suma de (**$513.299.30**).

3. **CONCLUSIÓN**:

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso junto con las costas procesales, por lo tanto, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como saldo de la obligación ($14.938.276,81) –crédito e intereses moratorios- + ($300.000.oo–costas procesales-) al 27/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**$15.238.276,81**).

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito que obra dentro del proceso, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**$513.299,30**) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor del ejecutado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de

que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico guaduas1960@gmail.com, según la información consignada en el escrito que antecede, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d4d0bf910088bee94045908c77911b7b5712f580f2a45466634b2014f3b148**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J06-2015-00474** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-dic-14	Saldo inicial		19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$5,000,000.00**	$5,000,000.00
1	31-dic-14	Intereses de mora	5	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,341.04	$0.00	$17,341.04	$17,341.04	$0.00	$5,000,000.00	$5,017,341.04
2	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,690.82	$0.00	$108,690.82	$126,031.86	$0.00	$5,000,000.00	$5,126,031.86
3	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$98,069.90	$0.00	$98,069.90	$224,101.76	$0.00	$5,000,000.00	$5,224,101.76
4	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,690.82	$0.00	$108,690.82	$332,792.58	$0.00	$5,000,000.00	$5,332,792.58
5	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,929.16	$0.00	$105,929.16	$438,721.74	$0.00	$5,000,000.00	$5,438,721.74
6	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,498.52	$0.00	$109,498.52	$548,220.26	$0.00	$5,000,000.00	$5,548,220.26
7	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,929.16	$0.00	$105,929.16	$654,149.43	$0.00	$5,000,000.00	$5,654,149.43
8	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,943.37	$0.00	$108,943.37	$763,092.80	$0.00	$5,000,000.00	$5,763,092.80
9	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,943.37	$0.00	$108,943.37	$872,036.17	$0.00	$5,000,000.00	$5,872,036.17
10	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,392.30	$0.00	$105,392.30	$977,428.47	$0.00	$5,000,000.00	$5,977,428.47
11	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,296.73	$0.00	$109,296.73	$1,086,725.20	$0.00	$5,000,000.00	$6,086,725.20
12	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,734.01	$0.00	$105,734.01	$1,192,459.21	$0.00	$5,000,000.00	$6,192,459.21
13	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,296.73	$0.00	$109,296.73	$1,301,755.93	$0.00	$5,000,000.00	$6,301,755.93
14	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$111,059.55	$0.00	$111,059.55	$1,412,815.48	$0.00	$5,000,000.00	$6,412,815.48
15	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$103,820.56	$0.00	$103,820.56	$1,516,636.04	$0.00	$5,000,000.00	$6,516,636.04
16	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$111,059.55	$0.00	$111,059.55	$1,627,695.59	$0.00	$5,000,000.00	$6,627,695.59
17	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$111,600.82	$0.00	$111,600.82	$1,739,296.41	$0.00	$5,000,000.00	$6,739,296.41
18	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$115,363.44	$0.00	$115,363.44	$1,854,659.86	$0.00	$5,000,000.00	$6,854,659.86
19	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	$0.00	$0.00	$0.00	$111,600.82	$0.00	$111,600.82	$1,966,260.68	$0.00	$5,000,000.00	$6,966,260.68
20	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$119,332.34	$0.00	$119,332.34	$2,085,593.02	$0.00	$5,000,000.00	$7,085,593.02
21	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$119,332.34	$0.00	$119,332.34	$2,204,925.36	$0.00	$5,000,000.00	$7,204,925.36
22	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$115,438.82	$0.00	$115,438.82	$2,320,364.18	$0.00	$5,000,000.00	$7,320,364.18
23	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$122,532.83	$0.00	$122,532.83	$2,442,897.01	$0.00	$5,000,000.00	$7,442,897.01
24	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$118,533.68	$0.00	$118,533.68	$2,561,430.69	$0.00	$5,000,000.00	$7,561,430.69
25	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$122,532.83	$0.00	$122,532.83	$2,683,963.52	$0.00	$5,000,000.00	$7,683,963.52
26	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$124,247.29	$0.00	$124,247.29	$2,808,210.81	$0.00	$5,000,000.00	$7,808,210.81
27	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$112,089.63	$0.00	$112,089.63	$2,920,300.44	$0.00	$5,000,000.00	$7,920,300.44
28	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$124,247.29	$0.00	$124,247.29	$3,044,547.73	$0.00	$5,000,000.00	$8,044,547.73
29	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$120,144.24	$0.00	$120,144.24	$3,164,691.98	$0.00	$5,000,000.00	$8,164,691.98
30	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$124,198.39	$0.00	$124,198.39	$3,288,890.37	$0.00	$5,000,000.00	$8,288,890.37
31	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$120,144.24	$0.00	$120,144.24	$3,409,034.61	$0.00	$5,000,000.00	$8,409,034.61
32	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$122,483.76	$0.00	$122,483.76	$3,531,518.37	$0.00	$5,000,000.00	$8,531,518.37
33	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$122,483.76	$0.00	$122,483.76	$3,654,002.13	$0.00	$5,000,000.00	$8,654,002.13
34	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	$0.00	$0.00	$0.00	$116,107.17	$0.00	$116,107.17	$3,770,109.30	$0.00	$5,000,000.00	$8,770,109.30
35	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	$0.00	$0.00	$0.00	$118,392.73	$0.00	$118,392.73	$3,888,502.02	$0.00	$5,000,000.00	$8,888,502.02
36	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$113,619.78	$0.00	$113,619.78	$4,002,121.80	$0.00	$5,000,000.00	$9,002,121.80
37	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$116,507.90	$0.00	$116,507.90	$4,118,629.70	$0.00	$5,000,000.00	$9,118,629.70
38	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$116,110.14	$0.00	$116,110.14	$4,234,739.85	$0.00	$5,000,000.00	$9,234,739.85
39	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$106,188.88	$0.00	$106,188.88	$4,340,928.73	$0.00	$5,000,000.00	$9,340,928.73
40	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$0.00	$0.00	$0.00	$116,060.40	$0.00	$116,060.40	$4,456,989.13	$0.00	$5,000,000.00	$9,456,989.13
41	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$111,311.67	$0.00	$111,311.67	$4,568,300.80	$0.00	$5,000,000.00	$9,568,300.80
42	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$0.00	$0.00	$0.00	$114,864.99	$0.00	$114,864.99	$4,683,165.80	$0.00	$5,000,000.00	$9,683,165.80

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J06-2015-00474** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$110,346.52	$0.00	$110,346.52	$4,793,512.31	$0.00	$5,000,000.00	$9,793,512.31
44	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$0.00	$0.00	$0.00	$112,815.85	$0.00	$112,815.85	$4,906,328.16	$0.00	$5,000,000.00	$9,906,328.16
45	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$112,364.85	$0.00	$112,364.85	$5,018,693.01	$0.00	$5,000,000.00	$10,018,693.01
46	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,070.35	$0.00	$108,070.35	$5,126,763.36	$0.00	$5,000,000.00	$10,126,763.36
47	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$110,808.12	$0.00	$110,808.12	$5,237,571.48	$0.00	$5,000,000.00	$10,237,571.48
48	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$0.00	$0.00	$0.00	$106,514.12	$0.00	$106,514.12	$5,344,085.60	$0.00	$5,000,000.00	$10,344,085.60
49	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,649.82	$0.00	$109,649.82	$5,453,735.41	$0.00	$5,000,000.00	$10,453,735.41
50	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,438.13	$0.00	$108,438.13	$5,562,173.54	$0.00	$5,000,000.00	$10,562,173.54
51	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$100,295.52	$0.00	$100,295.52	$5,662,469.06	$0.00	$5,000,000.00	$10,662,469.06
52	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,498.52	$0.00	$109,498.52	$5,771,967.58	$0.00	$5,000,000.00	$10,771,967.58
53	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,685.21	$0.00	$105,685.21	$5,877,652.79	$0.00	$5,000,000.00	$10,877,652.79
54	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,347.18	$0.00	$109,347.18	$5,986,999.98	$0.00	$5,000,000.00	$10,986,999.98
55	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,587.59	$0.00	$105,587.59	$6,092,587.57	$0.00	$5,000,000.00	$11,092,587.57
56	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,044.36	$0.00	$109,044.36	$6,201,631.93	$0.00	$5,000,000.00	$11,201,631.93
57	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$109,246.26	$0.00	$109,246.26	$6,310,878.19	$0.00	$5,000,000.00	$11,310,878.19
58	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$105,685.21	$0.00	$105,685.21	$6,416,563.40	$0.00	$5,000,000.00	$11,416,563.40
59	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$108,134.72	$0.00	$108,134.72	$6,524,698.12	$0.00	$5,000,000.00	$11,524,698.12
60	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$104,267.71	$0.00	$104,267.71	$6,628,965.83	$0.00	$5,000,000.00	$11,628,965.83
61	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$107,172.65	$0.00	$107,172.65	$6,736,138.48	$0.00	$5,000,000.00	$11,736,138.48
62	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$106,462.50	$0.00	$106,462.50	$6,842,600.99	$0.00	$5,000,000.00	$11,842,600.99
63	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$100,899.19	$0.00	$100,899.19	$6,943,500.18	$0.00	$5,000,000.00	$11,943,500.18
64	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$107,375.35	$0.00	$107,375.35	$7,050,875.53	$0.00	$5,000,000.00	$12,050,875.53
65	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$102,600.20	$0.00	$102,600.20	$7,153,475.73	$0.00	$5,000,000.00	$12,153,475.73
66	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$103,509.08	$0.00	$103,509.08	$7,256,984.82	$0.00	$5,000,000.00	$12,256,984.82
67	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$99,790.94	$0.00	$99,790.94	$7,356,775.76	$0.00	$5,000,000.00	$12,356,775.76
68	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$103,151.39	$0.00	$103,151.39	$7,459,927.15	$0.00	$5,000,000.00	$12,459,927.15
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$104,019.61	$0.00	$104,019.61	$7,563,946.75	$0.00	$5,000,000.00	$12,563,946.75
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$100,926.58	$0.00	$100,926.58	$7,664,873.34	$0.00	$5,000,000.00	$12,664,873.34
71	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$102,998.01	$0.00	$102,998.01	$7,767,871.34	$0.00	$5,000,000.00	$12,767,871.34
72	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$98,404.60	$0.00	$98,404.60	$7,866,275.94	$0.00	$5,000,000.00	$12,866,275.94
73	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$99,765.48	$0.00	$99,765.48	$7,966,041.42	$0.00	$5,000,000.00	$12,966,041.42
74	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$99,044.13	$0.00	$99,044.13	$8,065,085.55	$0.00	$5,000,000.00	$13,065,085.55
75	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$90,395.53	$0.00	$90,395.53	$8,155,481.09	$0.00	$5,000,000.00	$13,155,481.09
76	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$99,507.98	$0.00	$99,507.98	$8,254,989.07	$0.00	$5,000,000.00	$13,254,989.07
77	27-abr-21	ABONO+COSTAS	27	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$574,951.00	$0.00	$86,110.01	$86,110.01	$0.00	$7,766,148.08	$0.00	$5,000,000.00	$12,766,148.08
78	30-abr-21	Intereses de mora	3	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,495.33	$0.00	$9,495.33	$7,775,643.41	$0.00	$5,000,000.00	$12,775,643.41
79	27-may-21	ABONO	27	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$874,951.00	$0.00	$85,706.59	$85,706.59	$0.00	$6,986,399.00	$0.00	$5,000,000.00	$11,986,399.00
80	31-may-21	Intereses de mora	4	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,605.54	$0.00	$12,605.54	$6,999,004.54	$0.00	$5,000,000.00	$11,999,004.54
81	29-jun-21	ABONO	29	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$878,951.00	$0.00	$92,065.13	$92,065.13	$0.00	$6,212,118.68	$0.00	$5,000,000.00	$11,212,118.68
82	30-jun-21	Intereses de mora	1	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,146.78	$0.00	$3,146.78	$6,215,265.45	$0.00	$5,000,000.00	$11,215,265.45
83	28-jul-21	ABONO	28	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$877,751.00	$0.00	$88,722.78	$88,722.78	$0.00	$5,426,237.24	$0.00	$5,000,000.00	$10,426,237.24
84	31-jul-21	Intereses de mora	3	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,431.54	$0.00	$9,431.54	$5,435,668.78	$0.00	$5,000,000.00	$10,435,668.78
85	30-ago-21	ABONO	30	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$877,751.00	$0.00	$95,419.61	$95,419.61	$0.00	$4,653,337.39	$0.00	$5,000,000.00	$9,653,337.39
86	31-ago-21	Intereses de mora	1	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,151.68	$0.00	$3,151.68	$4,656,489.07	$0.00	$5,000,000.00	$9,656,489.07

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J06-2015-00474** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	29-sep-21	ABONO	29	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$905,221.00	$0.00	$91,968.65	$91,968.65	$0.00	$3,843,236.72	$0.00	$5,000,000.00	$8,843,236.72
88	30-sep-21	Intereses de mora	1	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,143.51	$0.00	$3,143.51	$3,846,380.23	$0.00	$5,000,000.00	$8,846,380.23
89	29-oct-21	ABONO	29	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$905,221.00	$0.00	$91,437.64	$91,437.64	$0.00	$3,032,596.87	$0.00	$5,000,000.00	$8,032,596.87
90	31-oct-21	Intereses de mora	2	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$6,252.98	$0.00	$6,252.98	$3,038,849.85	$0.00	$5,000,000.00	$8,038,849.85
91	30-nov-21	ABONO	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$579,464.00	$0.00	$95,569.33	$95,569.33	$0.00	$2,554,955.18	$0.00	$5,000,000.00	$7,554,955.18
92	30-nov-21	Intereses de mora	0	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,554,955.18	$0.00	$5,000,000.00	$7,554,955.18
93	27-dic-21	ABONO	27	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$284,121.00	$0.00	$86,781.49	$86,781.49	$0.00	$2,357,615.67	$0.00	$5,000,000.00	$7,357,615.67
94	31-dic-21	Intereses de mora	4	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,762.48	$0.00	$12,762.48	$2,370,378.15	$0.00	$5,000,000.00	$7,370,378.15
95	31-ene-22	ABONO	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$375,600.00	$0.00	$100,794.07	$100,794.07	$0.00	$2,095,572.22	$0.00	$5,000,000.00	$7,095,572.22
96	28-feb-22	ABONO	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$824,158.00	$0.00	$93,905.32	$93,905.32	$0.00	$1,365,319.54	$0.00	$5,000,000.00	$6,365,319.54
97	30-mar-22	ABONO	30	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$877,526.00	$0.00	$101,517.97	$101,517.97	$0.00	$589,311.51	$0.00	$5,000,000.00	$5,589,311.51
98	31-mar-22	Intereses de mora	1	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,351.16	$0.00	$3,351.16	$592,662.67	$0.00	$5,000,000.00	$5,592,662.67
99	28-abr-22	ABONO	28	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$955,818.00	$0.00	$97,340.63	$97,340.63	$0.00	$0.00	$265,814.70	$4,734,185.30	$4,734,185.30
100	30-abr-22	Intereses de mora	2	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$6,524.49	$0.00	$6,524.49	$6,524.49	$0.00	$4,734,185.30	$4,740,709.80
101	31-may-22	ABONO	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$955,818.00	$0.00	$105,298.08	$105,298.08	$0.00	$0.00	$843,995.43	$3,890,189.87	$3,890,189.87
102	30-jun-22	ABONO	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$960,618.00	$0.00	$86,304.53	$86,304.53	$0.00	$0.00	$874,313.47	$3,015,876.40	$3,015,876.40
103	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$71,799.46	$0.00	$71,799.46	$71,799.46	$0.00	$3,015,876.40	$3,087,675.86
104	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$74,559.23	$0.00	$74,559.23	$146,358.69	$0.00	$3,015,876.40	$3,162,235.09
105	27-sep-22	ABONO	27	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$3,250,000.00	$0.00	$68,121.72	$68,121.72	$0.00	$0.00	$3,035,519.59	-$19,643.19	-$19,643.19

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**27/09/2022** DEMANDADA
$ 5,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$9,938,276.81	$0.00	$ 14,957,920.00	**$ 19,643.19**	

LIQ. WJ // NOTA: NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO DE ACUERDO A LA LEY SUSTANCIAL.

CAPITAL $ 5,000,000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 14/12/2021. Asimismo, obra respuesta de un acreedor prendario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al escrito que antecede y para los fines legales pertinentes, entiéndase cumplida la notificación ordenada en el auto de fecha 14/12/2021, a través del cual se dispuso citar al acreedor prendario **FINANZAUTOS S.A.** del vehículo identificado con la placa **MTT-613**, quien respecto a la garantía real que se encuentra a su favor sobre dicho velocípedo, manifestó lo siguiente:

> Conforme se demuestra en el informativo la Compañía FINANZAUTO S. A., tiene inscrita y vigente contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor de **PLACA: MTT613, con prelación crediticia.-**
>
> La Compañía FINANZAUTO S.A., para conocimiento del despacho instauró demanda ejecutiva contra **LEIDY LILIANA CEDIEL ACUÑA C.C. No.- 1102364835** proceso separado, demanda radicada oportunamente, cursa en el juzgado 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-. Bajo el radicado. 2016-0355.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2016-0355, con el fin de que se sirva informar si el vehículo aquí cautelado identificado con la placa **MTT-613** se encuentra embargado a favor de dicha actuación judicial. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar además si ya se cumplió con la diligencia de inmovilización y secuestro del referido automotor. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 199** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7481660c4750a4cfee83bc5b7e1aba9595ff574cf133530c30bb53107937b**
Documento generado en 02/11/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MINIMA)
RADICADO: **J006-2016-00593-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a Movilidad SIM de la Alcaldía de Bogotá. De otro lado, la Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó un certificado de tradición y libertad de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DBW-708** que fue denunciado como de propiedad del demandado **LUIS HERNAN REY MAYORGA**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de oficiar nuevamente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, toda vez que la prenotada entidad ya se arrimó a las presentes diligencias, el certificado de tradición y libertad del vehículo cautelado dentro de esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DBW-708**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS HERNAN REY MAYORGA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($250.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

TERCERO: **ABSTENERSE** de oficiar nuevamente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., toda vez que esta entidad ya allegó a las presentes diligencias el certificado de tradición y libertad del vehículo cautelado dentro de esta ejecución.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **199** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0839434ee21793d274440ddb22e15db5cadb8b59b89990d57b487b4c3e6011da**
Documento generado en 02/11/2022 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J007-2017-00105-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita requerir a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador **TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 09/02/2022 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 0558 del 17/02/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04823ce2f47e3cbf3f62f987b5217b325e058f838a77f0e8572843eb0de71add**
Documento generado en 02/11/2022 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales dentro de este proceso. Finalmente, la parte demandada solicita la terminación de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **01/09/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de "*la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P*", los sujetos procesales permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal. Sin embargo, el Despacho no podrá proceder de dicha manera, en razón a que existe una actuación judicial pendiente a cargo del estrado, en virtud de lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

En efecto, establece el artículo 447 del C.G.P que "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*", lo cual tiene plena aplicación dentro de esta ejecución, toda vez que existen dineros consignados por cuenta de este proceso, según la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios, por tanto, conforme a la norma que se le coloca de presente al estar liquidadas y en firme las costas procesales, lo procedente es que el Juez, inclusive, sin mediar petición de parte, proceda a ordenar la entrega a favor del acreedor de

los títulos judiciales reposantes en el proceso hasta la cuantía en que fueron liquidadas las mentadas costas.

Así, al estar pendiente una actuación que está a cargo netamente del Despacho existiría un trámite pendiente por parte de esta judicatura que impediría la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, ya que tal instituto jurídico opera conforme a los designios establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, cuando se halle un trámite pendiente para continuar el proceso a cargo exclusivamente de las partes; y en este caso, ello no ocurre, pues, itérese, aún falta por resolverse sobre la entrega de dineros consignados a favor de este proceso por cuenta de las costas procesales liquidadas al tenor de lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*.

En tal orden de ideas, el Despacho conforme al control de legalidad instituido en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, se abstendrá de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito y, en su lugar, dispondrá de conformidad con el artículo 447 *ejusdem*, ordenar la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**.

Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. Atendiendo la solicitud elevada por el ejecutado **OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ**, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º de este proveimiento, en donde se explica a cabalidad el por qué no se procede a decretar la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318aff169f86ee0250f3c50499ed7c9315f2839ac25042090399b8d119a588a1**

Documento generado en 02/11/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J016-2017-00582-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cali acerca de un despacho comisorio. De igual forma, la parte actora solicita librar un despacho comisorio. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/07/2022 y 15/09/2022, a través del cual se dispuso acerca de lo pretendido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, con el fin de que se sirvan rendir informe "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio Nº 047 del 03/08/2022, mediante el cual se procura la materialización de la orden de secuestro de la motocicleta identificada con la placa **KSG-68E**, la cual se encuentra inmovilizada en estos momentos en la **ESTACIÓN DE POLICIA DESEPAZ** ubicado en la calle 121 No. 25-00 barrio Ciudadela del Rio de la Ciudad Santiago de Cali -Valle del Cauca, tal y como fue ordenado por este Juzgado en auto de fecha 07/07/2022. Cabe agregar, que obra respuesta dentro del plenario por parte de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, informando que procedía a trasladar la solicitud de secuestro al área de registro Automotor. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3866b275eca1d78fa0fc8322d579f75d3b28584b33b99f713a4c67cdaefeb**
Documento generado en 02/11/2022 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: **J026-2018-00307-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la entidad Porvenir allega respuesta a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la entidad **PORVENIR S.A.**, a través de la cual se comunica:

> De acuerdo con la solicitud relacionada con el embargo y retención de cesantías de la señora MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. [redacted] nos permitimos informar que la Sra. a la fecha tiene la cuenta de cesantías sin saldo disponible, por lo tanto, no es procedente la aplicación del embargo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0c7af6dd2033ac0fed025de6dc82f0a60c49d152c1d2794ec870a7a869f6e1**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA CUANTÍA**)
RADICADO: **J03-2018-00344-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un parqueadero dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención al memorial que antecede proveniente del **PARQUEADERO JURISCAR** y que lo contenido allí no atañe a esta actuación judicial, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata a remitir copia de los documentos obrantes en el archivo No. 2 y 6 del expediente digitalizado al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que se sigue allí bajo la radicación No. **68001-31-03-003-2018-00344-01**. De lo dispuesto, también infórmese al parqueadero referenciado. Procédase de conformidad y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063164f34b94f3cf21635513996fe0191ad797e73bf4c54ee7452233ef83d734**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: **J011-2018-00358-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Cámara de Comercio de Bucaramanga se pronunció acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre la inscripción de una medida cautelar de la siguiente forma:

> Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 13/05/2022, en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 44681 del Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES.
>
> PROCESO EJECUTIVO
> DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA
> CONTRA: ORDONEZ TORRES & CIA. LIMITADA
> JUZGADO TERCERO CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
> EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ORDONEZ TORRES & CIA. LIMITADA, UBICADO EN CRA. 35 NO 54-37, BUCARAMANGA
> OFICIO No 1458/2018-00358-01 DEL 2022/05/06 INSCR 2022/05/13

2. Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado **ORDOÑEZ TORRES Y CIA. LTDA.**, sería del caso proceder a ordenar su secuestro como lo peticionó en su momento la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho, a partir del respectivo certificado de matrícula mercantil, que existe con antelación otra medida cautelar registrada que obra a favor de un proceso ejecutivo, la cual prima sobre la ordenada por este estrado al ser inscrita primero en el tiempo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54a371dc369f9cfe4db81a469aa685a866e0437cd994929733a731f088e08e**
Documento generado en 02/11/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J008-2018-00447-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JOSE ADRIAN GALVIS CALDERON**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d053fd6d214b1ffe0f9f60a8ec16c7751c866b93310dd1465802b5979ed564**

Documento generado en 02/11/2022 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J05-2018-00615-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **HERNAN PABON PEREZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En atención a que la liquidación del crédito que obra dentro del expediente, cuyo traslado corrió la Secretaría del Centro de Servicios, no corresponde a este proceso, el Despacho procederá a dejar sin efecto dicho trámite y, en su lugar, dispondrá que el memorial en cuestión sea remitido por la referenciada dependencia al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. 68001400300920110031301. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase de conformidad dejándose las constancias del caso.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE OCTUBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98835d00fa8af11bb37db77f70c156fac5f58b6b99942745dc12c25da4d7c461**
Documento generado en 02/11/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**TERMINADO/ARCHIVO**)
RADICADO: **J026-2019-00026-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA** solicita información acerca de un bien dejado a disposición de esa sede judicial, en virtud de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 773-00512-18 del 19/05/2022 proveniente del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, ordenará oficiar a ese estrado dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. **680014189003-2018-00512-00**, con el fin de informarle que dentro de las presentes diligencias se decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.l. No. **300-29634.** Cabe destacar, que dentro de este diligenciamiento solamente se logró la perfección del embargo del inmueble, más no el secuestro y avalúo de la cosa cautelada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2468bb38816c5e21ac38a6ac502fab9ac307babc6530e71caaa84c3bfc316a99**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: J014-2019-00138-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que llega respuesta de un Juzgado respecto de una medida cautelar. Igualmente, un pagador informa sobre el resultado de una medida cautelar. Finalmente, la parte actora presenta una solicitud de oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **80014003002201900426000** informa lo siguiente:

> *Me permito devolver el presente correo **sin tramitar** como quiera que en el proceso que curso en este Juzgado bajo el radicado 68001400300220190042600 no registra como demandado ninguno de las personas relacionadas en su oficio 2075 y aunado a lo anterior, dicho radicado fue enviado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bucaramanga en ocasión a un conflicto de competencia, al Juzgado 2° Civil Municipal de Floridablanca desde el pasado 20-08-2019; por tal razón, se solicita realizar los ajustes respectivos o remitir a quien corresponda.*

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la entidad **INDRA COLOMBIA LTDA.,** quien informa lo siguiente:

> En atención al asunto indicado en la referencia, mediante el presente escrito damos respuesta a la comunicación de su Despacho, donde informa el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente decretado dentro del proceso de la referencia que se sigue en contra de CRISTIAN CAMILO AVILA CALA, manifestando que se procede a aplicar la medida cautelar ordenada por su despacho.
>
> Con lo anterior damos respuesta a su oficio, no sin antes mencionar que pongo de presente la disponibilidad irrestricta de absolver cualquier otro requerimiento que se disponga.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **YERLIN KATHERINE SIERRA BALLESTEROS**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215f1d17fc4db5c9e0c74697afda174a144cb4f728500fe6fda60551a8a3b79**
Documento generado en 02/11/2022 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J024-2019-00372-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se le coloca de presente la solicitud de la parte actora para que se decrete el secuestro de un inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HUMBERTO CHARRY NARVAEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003002-2021-00652-00** y comunicado mediante el oficio No. **1414** del **18/05/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Previo a proveer acerca de la petición que obran en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar su deprecación en torno a precisar frente a cuál inmueble pretende que se realice el secuestro, toda vez que dentro estas diligencias se encuentran dictadas unas medidas cautelares que hacen referencia a varios inmuebles.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 063 del 23/08/2019 dirigido al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** (**CESAR**), a través del cual se pretende evacuar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con M.I. **192-24449** embargado.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c922d496e6362b903165bc372abed68980ef98770d5e006715443ec8b4c8c31**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J24-2019-00372-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$52.785.250,23**) que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 21/05/2021 respecto del último canon liquidado que corresponde al mes de mayo del año 2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado varió la tasa de los intereses moratorios, dado que en el mandamiento ejecutivo se ordenó cancelar a los deudores intereses moratorios de tipo mercantil, esto es, el bancario corriente incrementado en un 50%; decisión que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses que podría ser exigibles a los demandados en este preciso asunto no pueden ser otros que los ordenados en los artículos 1617 y 2232 del C.C. Ahora, dentro de la liquidación practicada se siguió la siguiente metodología: **1**) se imputó como abono –en su fecha de constitución- el abono reportado al proceso por cuenta de la consignación realizada, en virtud de la medida cautelar dictada **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (**$3.059.300.oo**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (**$1.948.961.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 08/09/2020 en la suma de (**$1.110.339,00**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término ejecutoria de esta decisión se sirva informar al expediente si ya fue entregado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9c5a26881f1ae399dfd38b0d3097973504a6955e6e21da5a70d3b2600fa9a**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2019-00372** **TITULO:** **CANON**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-ago-16	AGOSTO		6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$282,406.00**	$282,406.00
1	31-ago-16	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$451.20	$0.00	$451.20	$451.20	$0.00	$282,406.00	$282,857.20
2	21-sep-16	SEPTIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$948.34	$0.00	$948.34	$1,399.54	$0.00	$1,032,406.00	$1,033,805.54
3	30-sep-16	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,484.39	$0.00	$1,484.39	$2,883.93	$0.00	$1,032,406.00	$1,035,289.93
4	21-oct-16	OCTUBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$3,466.91	$0.00	$3,466.91	$6,350.84	$0.00	$1,782,406.00	$1,788,756.84
5	31-oct-16	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,847.72	$0.00	$2,847.72	$9,198.56	$0.00	$1,782,406.00	$1,791,604.56
6	21-nov-16	NOVIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$5,985.47	$0.00	$5,985.47	$15,184.03	$0.00	$2,532,406.00	$2,547,590.03
7	30-nov-16	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,641.09	$0.00	$3,641.09	$18,825.12	$0.00	$2,532,406.00	$2,551,231.12
8	21-dic-16	DICIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$8,504.03	$0.00	$8,504.03	$27,329.15	$0.00	$3,282,406.00	$3,309,735.15
9	31-dic-16	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$5,244.25	$0.00	$5,244.25	$32,573.40	$0.00	$3,282,406.00	$3,314,979.40
10	21-ene-17	ENERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$11,022.59	$0.00	$11,022.59	$43,595.99	$0.00	$4,032,406.00	$4,076,001.99
11	31-ene-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$6,442.51	$0.00	$6,442.51	$50,038.50	$0.00	$4,032,406.00	$4,082,444.50
12	21-feb-17	FEBRERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$13,541.16	$0.00	$13,541.16	$63,579.65	$0.00	$4,782,406.00	$4,845,985.65
13	28-feb-17	Intereses de mora	7	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$5,347.26	$0.00	$5,347.26	$68,926.91	$0.00	$4,782,406.00	$4,851,332.91
14	21-mar-17	MARZO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$750,000.00	$0.00	$0.00	$16,059.72	$0.00	$16,059.72	$84,986.63	$0.00	$5,532,406.00	$5,617,392.63
15	31-mar-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,839.03	$0.00	$8,839.03	$93,825.66	$0.00	$5,532,406.00	$5,626,231.66
16	21-abr-17	ABRIL	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$18,578.28	$0.00	$18,578.28	$112,403.95	$0.00	$6,325,406.00	$6,437,809.95
17	30-abr-17	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,094.67	$0.00	$9,094.67	$121,498.62	$0.00	$6,325,406.00	$6,446,904.62
18	21-may-17	MAYO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$21,241.24	$0.00	$21,241.24	$142,739.86	$0.00	$7,118,406.00	$7,261,145.86
19	31-may-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,372.96	$0.00	$11,372.96	$154,112.82	$0.00	$7,118,406.00	$7,272,518.82
20	21-jun-17	JUNIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$23,904.20	$0.00	$23,904.20	$178,017.02	$0.00	$7,911,406.00	$8,089,423.02
21	30-jun-17	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,375.02	$0.00	$11,375.02	$189,392.04	$0.00	$7,911,406.00	$8,100,798.04
22	21-jul-17	JULIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$26,567.16	$0.00	$26,567.16	$215,959.20	$0.00	$8,704,406.00	$8,920,365.20
23	31-jul-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,906.88	$0.00	$13,906.88	$229,866.09	$0.00	$8,704,406.00	$8,934,272.09
24	21-ago-17	AGOSTO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$29,230.12	$0.00	$29,230.12	$259,096.21	$0.00	$9,497,406.00	$9,756,502.21
25	31-ago-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,173.85	$0.00	$15,173.85	$274,270.06	$0.00	$9,497,406.00	$9,771,676.06
26	21-sep-17	SEPTIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$31,893.08	$0.00	$31,893.08	$306,163.14	$0.00	$10,290,406.00	$10,596,569.14
27	30-sep-17	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,795.55	$0.00	$14,795.55	$320,958.69	$0.00	$10,290,406.00	$10,611,364.69
28	21-oct-17	OCTUBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$34,556.04	$0.00	$34,556.04	$355,514.73	$0.00	$11,083,406.00	$11,438,920.73
29	31-oct-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,707.77	$0.00	$17,707.77	$373,222.50	$0.00	$11,083,406.00	$11,456,628.50
30	21-nov-17	NOVIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$37,219.00	$0.00	$37,219.00	$410,441.51	$0.00	$11,876,406.00	$12,286,847.51
31	30-nov-17	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$17,075.90	$0.00	$17,075.90	$427,517.41	$0.00	$11,876,406.00	$12,303,923.41
32	21-dic-17	DICIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$39,881.96	$0.00	$39,881.96	$467,399.37	$0.00	$12,669,406.00	$13,136,805.37
33	31-dic-17	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,241.70	$0.00	$20,241.70	$487,641.07	$0.00	$12,669,406.00	$13,157,047.07
34	21-ene-18	ENERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$42,544.92	$0.00	$42,544.92	$530,185.99	$0.00	$13,462,406.00	$13,992,591.99
35	31-ene-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,508.66	$0.00	$21,508.66	$551,694.65	$0.00	$13,462,406.00	$14,014,100.65
36	21-feb-18	FEBRERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$45,207.88	$0.00	$45,207.88	$596,902.54	$0.00	$14,255,406.00	$14,852,308.54
37	28-feb-18	Intereses de mora	7	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$15,939.12	$0.00	$15,939.12	$612,841.66	$0.00	$14,255,406.00	$14,868,247.66
38	21-mar-18	MARZO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$793,000.00	$0.00	$0.00	$47,870.84	$0.00	$47,870.84	$660,712.50	$0.00	$15,048,406.00	$15,709,118.50
39	31-mar-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,042.59	$0.00	$24,042.59	$684,755.09	$0.00	$15,048,406.00	$15,733,161.09
40	21-abr-18	ABRIL	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$50,533.80	$0.00	$50,533.80	$735,288.89	$0.00	$15,873,406.00	$16,608,694.89
41	30-abr-18	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,822.79	$0.00	$22,822.79	$758,111.68	$0.00	$15,873,406.00	$16,631,517.68
42	21-may-18	MAYO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$53,304.22	$0.00	$53,304.22	$811,415.90	$0.00	$16,698,406.00	$17,509,821.90

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2019-00372** **TITULO:** **CANON**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-may-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,678.77	$0.00	$26,678.77	$838,094.67	$0.00	$16,698,406.00	$17,536,500.67
44	21-jun-18	JUNIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$56,074.64	$0.00	$56,074.64	$894,169.31	$0.00	$17,523,406.00	$18,417,575.31
45	30-jun-18	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,195.16	$0.00	$25,195.16	$919,364.47	$0.00	$17,523,406.00	$18,442,770.47
46	21-jul-18	JULIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$58,845.06	$0.00	$58,845.06	$978,209.53	$0.00	$18,348,406.00	$19,326,615.53
47	31-jul-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,314.94	$0.00	$29,314.94	$1,007,524.47	$0.00	$18,348,406.00	$19,355,930.47
48	21-ago-18	AGOSTO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$61,615.48	$0.00	$61,615.48	$1,069,139.95	$0.00	$19,173,406.00	$20,242,545.95
49	31-ago-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,633.03	$0.00	$30,633.03	$1,099,772.98	$0.00	$19,173,406.00	$20,273,178.98
50	21-sep-18	SEPTIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$64,385.90	$0.00	$64,385.90	$1,164,158.88	$0.00	$19,998,406.00	$21,162,564.88
51	30-sep-18	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,753.71	$0.00	$28,753.71	$1,192,912.59	$0.00	$19,998,406.00	$21,191,318.59
52	21-oct-18	OCTUBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$67,156.32	$0.00	$67,156.32	$1,260,068.91	$0.00	$20,823,406.00	$22,083,474.91
53	31-oct-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$33,269.21	$0.00	$33,269.21	$1,293,338.12	$0.00	$20,823,406.00	$22,116,744.12
54	21-nov-18	NOVIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$69,926.74	$0.00	$69,926.74	$1,363,264.86	$0.00	$21,648,406.00	$23,011,670.86
55	30-nov-18	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,126.08	$0.00	$31,126.08	$1,394,390.94	$0.00	$21,648,406.00	$23,042,796.94
56	21-dic-18	DICIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$72,697.15	$0.00	$72,697.15	$1,467,088.09	$0.00	$22,473,406.00	$23,940,494.09
57	31-dic-18	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$35,905.39	$0.00	$35,905.39	$1,502,993.48	$0.00	$22,473,406.00	$23,976,399.48
58	21-ene-19	ENERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$75,467.57	$0.00	$75,467.57	$1,578,461.06	$0.00	$23,298,406.00	$24,876,867.06
59	31-ene-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$37,223.48	$0.00	$37,223.48	$1,615,684.53	$0.00	$23,298,406.00	$24,914,090.53
60	21-feb-19	FEBRERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$78,237.99	$0.00	$78,237.99	$1,693,922.52	$0.00	$24,123,406.00	$25,817,328.52
61	28-feb-19	Intereses de mora	7	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,972.63	$0.00	$26,972.63	$1,720,895.16	$0.00	$24,123,406.00	$25,844,301.16
62	21-mar-19	MARZO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$825,000.00	$0.00	$0.00	$81,008.41	$0.00	$81,008.41	$1,801,903.57	$0.00	$24,948,406.00	$26,750,309.57
63	31-mar-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$39,859.65	$0.00	$39,859.65	$1,841,763.22	$0.00	$24,948,406.00	$26,790,169.22
64	21-abr-19	ABRIL	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,235.00	$0.00	$0.00	$83,778.83	$0.00	$83,778.83	$1,925,542.05	$0.00	$25,799,641.00	$27,725,183.05
65	30-abr-19	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$37,094.73	$0.00	$37,094.73	$1,962,636.78	$0.00	$25,799,641.00	$27,762,277.78
66	21-may-19	MAYO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,235.00	$0.00	$0.00	$86,637.35	$0.00	$86,637.35	$2,049,274.13	$0.00	$26,650,876.00	$28,700,150.13
67	31-may-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$42,579.66	$0.00	$42,579.66	$2,091,853.79	$0.00	$26,650,876.00	$28,742,729.79
68	21-jun-19	JUNIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$89,495.87	$0.00	$89,495.87	$2,181,349.66	$0.00	$27,502,692.74	$29,684,042.40
69	30-jun-19	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$39,543.38	$0.00	$39,543.38	$2,220,893.04	$0.00	$27,502,692.74	$29,723,585.78
70	21-jul-19	JULIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$92,356.34	$0.00	$92,356.34	$2,313,249.38	$0.00	$28,354,509.48	$30,667,758.86
71	31-jul-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$45,301.53	$0.00	$45,301.53	$2,358,550.91	$0.00	$28,354,509.48	$30,713,060.39
72	21-ago-19	AGOSTO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$95,216.81	$0.00	$95,216.81	$2,453,767.72	$0.00	$29,206,326.22	$31,660,093.94
73	31-ago-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$46,662.46	$0.00	$46,662.46	$2,500,430.18	$0.00	$29,206,326.22	$31,706,756.40
74	21-sep-19	SEPTIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$98,077.28	$0.00	$98,077.28	$2,598,507.46	$0.00	$30,058,142.96	$32,656,650.42
75	30-sep-19	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$43,217.61	$0.00	$43,217.61	$2,641,725.07	$0.00	$30,058,142.96	$32,699,868.03
76	21-oct-19	OCTUBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$100,937.75	$0.00	$100,937.75	$2,742,662.82	$0.00	$30,909,959.70	$33,652,622.52
77	31-oct-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$49,384.33	$0.00	$49,384.33	$2,792,047.15	$0.00	$30,909,959.70	$33,702,006.85
78	21-nov-19	NOVIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$103,798.23	$0.00	$103,798.23	$2,895,845.38	$0.00	$31,761,776.44	$34,657,621.82
79	30-nov-19	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$45,667.09	$0.00	$45,667.09	$2,941,512.47	$0.00	$31,761,776.44	$34,703,288.91
80	21-dic-19	DICIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$106,658.70	$0.00	$106,658.70	$3,048,171.16	$0.00	$32,613,593.18	$35,661,764.34
81	31-dic-19	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$52,106.20	$0.00	$52,106.20	$3,100,277.36	$0.00	$32,613,593.18	$35,713,870.54
82	21-ene-20	ENERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$109,519.17	$0.00	$109,519.17	$3,209,796.53	$0.00	$33,465,409.92	$36,675,206.45
83	31-ene-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$53,467.13	$0.00	$53,467.13	$3,263,263.66	$0.00	$33,465,409.92	$36,728,673.58
84	21-feb-20	FEBRERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$112,379.64	$0.00	$112,379.64	$3,375,643.30	$0.00	$34,317,226.66	$37,692,869.96
85	29-feb-20	Intereses de mora	8	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$43,855.45	$0.00	$43,855.45	$3,419,498.74	$0.00	$34,317,226.66	$37,736,725.40
86	21-mar-20	MARZO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$851,816.74	$0.00	$0.00	$115,240.11	$0.00	$115,240.11	$3,534,738.86	$0.00	$35,169,043.40	$38,703,782.26

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2019-00372** **TITULO:** **CANON**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-mar-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$56,189.00	$0.00	$56,189.00	$3,590,927.85	$0.00	$35,169,043.40	$38,759,971.25
88	21-abr-20	ABRIL	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$118,100.58	$0.00	$118,100.58	$3,709,028.44	$0.00	$36,053,229.18	$39,762,257.62
89	30-abr-20	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$51,837.34	$0.00	$51,837.34	$3,760,865.78	$0.00	$36,053,229.18	$39,814,094.96
90	21-may-20	MAYO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$121,069.75	$0.00	$121,069.75	$3,881,935.53	$0.00	$36,937,414.96	$40,819,350.49
91	31-may-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$59,014.29	$0.00	$59,014.29	$3,940,949.83	$0.00	$36,937,414.96	$40,878,364.79
92	21-jun-20	JUNIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$124,038.92	$0.00	$124,038.92	$4,064,988.75	$0.00	$37,821,600.74	$41,886,589.49
93	30-jun-20	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$54,379.91	$0.00	$54,379.91	$4,119,368.66	$0.00	$37,821,600.74	$41,940,969.40
94	21-jul-20	JULIO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$127,008.09	$0.00	$127,008.09	$4,246,376.75	$0.00	$38,705,786.52	$42,952,163.27
95	31-jul-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$61,839.59	$0.00	$61,839.59	$4,308,216.34	$0.00	$38,705,786.52	$43,014,002.86
96	21-ago-20	AGOSTO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$129,977.26	$0.00	$129,977.26	$4,438,193.61	$0.00	$39,589,972.30	$44,028,165.91
97	31-ago-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$63,252.24	$0.00	$63,252.24	$4,501,445.85	$0.00	$39,589,972.30	$44,091,418.15
98	08-sep-20	ABONO Y PAGA COSTAS	8	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$1,110,339.00	$0.00	$50,593.71	$50,593.71	$0.00	$3,441,700.56	$0.00	$39,589,972.30	$43,031,672.86
99	21-sep-20	SEPTIEMBRE	13	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$82,247.61	$0.00	$82,247.61	$3,523,948.17	$0.00	$40,474,158.08	$43,998,106.25
100	30-sep-20	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$58,193.75	$0.00	$58,193.75	$3,582,141.93	$0.00	$40,474,158.08	$44,056,300.01
101	21-oct-20	OCTUBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$135,915.60	$0.00	$135,915.60	$3,718,057.53	$0.00	$41,358,343.86	$45,076,401.39
102	31-oct-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$66,077.54	$0.00	$66,077.54	$3,784,135.07	$0.00	$41,358,343.86	$45,142,478.93
103	21-nov-20	NOVIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$138,884.77	$0.00	$138,884.77	$3,923,019.84	$0.00	$42,242,529.64	$46,165,549.48
104	30-nov-20	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$60,736.32	$0.00	$60,736.32	$3,983,756.16	$0.00	$42,242,529.64	$46,226,285.80
105	21-dic-20	DICIEMBRE	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$141,853.94	$0.00	$141,853.94	$4,125,610.10	$0.00	$43,126,715.42	$47,252,325.52
106	31-dic-20	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$68,902.84	$0.00	$68,902.84	$4,194,512.94	$0.00	$43,126,715.42	$47,321,228.36
107	21-ene-21	ENERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$144,823.11	$0.00	$144,823.11	$4,339,336.05	$0.00	$44,010,901.20	$48,350,237.25
108	31-ene-21	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$70,315.49	$0.00	$70,315.49	$4,409,651.53	$0.00	$44,010,901.20	$48,420,552.73
109	21-feb-21	FEBRERO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$147,792.28	$0.00	$147,792.28	$4,557,443.81	$0.00	$44,895,086.98	$49,452,530.79
110	28-feb-21	Intereses de mora	7	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$50,197.67	$0.00	$50,197.67	$4,607,641.48	$0.00	$44,895,086.98	$49,502,728.46
111	21-mar-21	MARZO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$884,185.78	$0.00	$0.00	$150,761.45	$0.00	$150,761.45	$4,758,402.93	$0.00	$45,779,272.76	$50,537,675.69
112	31-mar-21	Intereses de mora	10	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$73,140.78	$0.00	$73,140.78	$4,831,543.72	$0.00	$45,779,272.76	$50,610,816.48
113	21-abr-21	ABRIL	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$898,421.17	$0.00	$0.00	$153,730.62	$0.00	$153,730.62	$4,985,274.34	$0.00	$46,677,693.93	$51,662,968.27
114	30-abr-21	Intereses de mora	9	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$67,113.20	$0.00	$67,113.20	$5,052,387.54	$0.00	$46,677,693.93	$51,730,081.47
115	21-may-21	MAYO	21	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$898,421.17	$0.00	$0.00	$156,747.59	$0.00	$156,747.59	$5,209,135.13	$0.00	$47,576,115.10	$52,785,250.23

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**21/05/2021** DEMANDANTE
$ 47,576,115.10	$ 0.00	$ 0.00	$6,319,474.13	$0.00	$ 1,110,339.00	**$ 52,785,250.23**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTIA**)
RADICADO: **J015-2019-00479-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto de la entrega de depósitos judiciales, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 06/04/2022. Cabe destacar, que en este proceso no se ha procedido a presentar por las partes la liquidación del crédito, haciendo énfasis en que ya se produjo la orden de entrega de títulos judiciales por cuenta de las costas procesales liquidadas.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5542a8507ed1e1d2058b037a477fdcfc30f43d0515105f533099b90431139ba**

Documento generado en 02/11/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTIA**)
RADICADO: **J015-2019-00479-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que entidades financieras allegan respuesta a una medida cautelar. Igualmente, se allega respuesta de un Juzgado respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas emitidas por **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AV VILLAS**, a través de las cuales se informa que la demandada **CLARA INES FIGUEROA ARIAS** no posee vínculos financieros con esas entidades.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003-006-2007-00941-01** informa lo siguiente:

> "NO SE TOMA NOTA del embargo del crédito solicitado mediante su oficio No. 1447del 06 de mayo de 2022 (68001400301520190047901) allegado a este Despacho el 9 de mayo de 2022, como quiera que en el presente proceso la Señora CLARA INES FIGUEROA ARIAS actúa como una de las demandas y quien ejecuta el crédito es el Señor JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ."

3. Atendiendo lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** entro del proceso que allí se tramita bajo la radicación **680014003-006-2007-00941-01**, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata a elaborar nuevamente y de forma correcta el oficio que comunica a la judicatura y causa en cuestión lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 06/04/2022, toda vez que el oficio No. 1447 del 06/05/2022 contiene un error en lo comunicado. Procédase de conformidad.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae62fb1d53840075cb8c241ad43e606faa58cc37e7c5b7c1ac27ef020431749**
Documento generado en 02/11/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **J27-2019-00615-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$50.415.441,96**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/11/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **199** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db409817351871a838669851dcee298734aa36f5a67a245c74d87833036678c4**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J27-2019-00615** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-jun-19	Saldo inicial		19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$27,378,004.00**	$27,378,004.00
1	30-jun-19	Intereses de mora	9	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$172,179.81	$0.00	$172,179.81	$172,179.81	$0.00	$27,378,004.00	$27,550,183.81
2	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$597,083.38	$0.00	$597,083.38	$769,263.19	$0.00	$27,378,004.00	$28,147,267.19
3	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$598,188.93	$0.00	$598,188.93	$1,367,452.11	$0.00	$27,378,004.00	$28,745,456.11
4	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$578,690.02	$0.00	$578,690.02	$1,946,142.13	$0.00	$27,378,004.00	$29,324,146.13
5	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$592,102.56	$0.00	$592,102.56	$2,538,244.70	$0.00	$27,378,004.00	$29,916,248.70
6	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$570,928.37	$0.00	$570,928.37	$3,109,173.07	$0.00	$27,378,004.00	$30,487,177.07
7	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$586,834.65	$0.00	$586,834.65	$3,696,007.71	$0.00	$27,378,004.00	$31,074,011.71
8	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$582,946.18	$0.00	$582,946.18	$4,278,953.89	$0.00	$27,378,004.00	$31,656,957.89
9	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$552,483.68	$0.00	$552,483.68	$4,831,437.57	$0.00	$27,378,004.00	$32,209,441.57
10	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$587,944.57	$0.00	$587,944.57	$5,419,382.14	$0.00	$27,378,004.00	$32,797,386.14
11	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$561,797.74	$0.00	$561,797.74	$5,981,179.88	$0.00	$27,378,004.00	$33,359,183.88
12	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$566,774.42	$0.00	$566,774.42	$6,547,954.31	$0.00	$27,378,004.00	$33,925,958.31
13	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$546,415.36	$0.00	$546,415.36	$7,094,369.66	$0.00	$27,378,004.00	$34,472,373.66
14	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$564,815.82	$0.00	$564,815.82	$7,659,185.48	$0.00	$27,378,004.00	$35,037,189.48
15	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$569,569.86	$0.00	$569,569.86	$8,228,755.34	$0.00	$27,378,004.00	$35,606,759.34
16	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$552,633.67	$0.00	$552,633.67	$8,781,389.01	$0.00	$27,378,004.00	$36,159,393.01
17	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$563,975.97	$0.00	$563,975.97	$9,345,364.98	$0.00	$27,378,004.00	$36,723,368.98
18	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$538,824.30	$0.00	$538,824.30	$9,884,189.29	$0.00	$27,378,004.00	$37,262,193.29
19	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$546,275.93	$0.00	$546,275.93	$10,430,465.22	$0.00	$27,378,004.00	$37,808,469.22
20	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$542,326.12	$0.00	$542,326.12	$10,972,791.34	$0.00	$27,378,004.00	$38,350,795.34
21	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$494,969.86	$0.00	$494,969.86	$11,467,761.20	$0.00	$27,378,004.00	$38,845,765.20
22	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$544,865.98	$0.00	$544,865.98	$12,012,627.18	$0.00	$27,378,004.00	$39,390,631.18
23	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$524,392.10	$0.00	$524,392.10	$12,537,019.28	$0.00	$27,378,004.00	$39,915,023.28
24	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$539,501.14	$0.00	$539,501.14	$13,076,520.42	$0.00	$27,378,004.00	$40,454,524.42
25	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$521,659.68	$0.00	$521,659.68	$13,598,180.10	$0.00	$27,378,004.00	$40,976,184.10
26	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$538,370.29	$0.00	$538,370.29	$14,136,550.38	$0.00	$27,378,004.00	$41,514,554.38
27	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$540,066.38	$0.00	$540,066.38	$14,676,616.77	$0.00	$27,378,004.00	$42,054,620.77
28	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$521,112.83	$0.00	$521,112.83	$15,197,729.60	$0.00	$27,378,004.00	$42,575,733.60
29	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$535,540.98	$0.00	$535,540.98	$15,733,270.58	$0.00	$27,378,004.00	$43,111,274.58
30	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$523,299.49	$0.00	$523,299.49	$16,256,570.07	$0.00	$27,378,004.00	$43,634,574.07
31	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$546,275.93	$0.00	$546,275.93	$16,802,846.00	$0.00	$27,378,004.00	$44,180,850.00
32	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$551,908.09	$0.00	$551,908.09	$17,354,754.10	$0.00	$27,378,004.00	$44,732,758.10
33	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$514,188.06	$0.00	$514,188.06	$17,868,942.16	$0.00	$27,378,004.00	$45,246,946.16
34	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$574,594.06	$0.00	$574,594.06	$18,443,536.22	$0.00	$27,378,004.00	$45,821,540.22
35	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$571,464.43	$0.00	$571,464.43	$19,015,000.65	$0.00	$27,378,004.00	$46,393,004.65
36	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$608,943.46	$0.00	$608,943.46	$19,623,944.11	$0.00	$27,378,004.00	$47,001,948.11
37	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$607,385.69	$0.00	$607,385.69	$20,231,329.80	$0.00	$27,378,004.00	$47,609,333.80
38	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$651,792.63	$0.00	$651,792.63	$20,883,122.43	$0.00	$27,378,004.00	$48,261,126.43
39	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$676,845.66	$0.00	$676,845.66	$21,559,968.09	$0.00	$27,378,004.00	$48,937,972.09
40	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$687,974.53	$0.00	$687,974.53	$22,247,942.62	$0.00	$27,378,004.00	$49,625,946.62
41	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$740,406.98	$0.00	$740,406.98	$22,988,349.60	$0.00	$27,378,004.00	$50,366,353.60
42	02-nov-22	Intereses de mora	2	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$49,088.36	$0.00	$49,088.36	$23,037,437.96	$0.00	$27,378,004.00	$50,415,441.96

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J27-2019-00615** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
BUCARAMANGA		0 de enero de 1900															

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**02/11/2022** DEMANDANTE
$ 27,378,004.00	$ 0.00	$ 0.00	$23,037,437.96	$0.00	$ 0.00	**$ 50,415,441.96**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTÍA**)
RADICADO: **J027-2019-00615-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-018-2018-00791-01** informa lo siguiente:

> Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso: *"El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el oficio No. 1029 del 24 de marzo de 2022, informa que decretó el embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.517.889. Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA de dicha cautela, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 68001-40-03-027-2019-00615-01."*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a3ce3dfe38dab3761cb72f0fb775ea9710c1d30ce995cd14bed8d37094f1bc**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J018-2019-00751-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga allegó una respuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

> En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que se inscribió la medida de INMOVILIZACION ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas MTS642.
>
> Así mismo, le informamos que se remitió su solicitud a la Inspección Tercera de Tránsito por ser la competente para lo referente al secuestro del automotor.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho procede a requerir a la parte actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 05/04/2022 esto es, *"(…) Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa MTS-642 que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P."*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e2855070c4e80d4b48094a199dad0b4569f5361cf19e755f5d814fe76e251**
Documento generado en 02/11/2022 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: J015-2020-00104-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega una nota devolutiva. Igualmente se allega la respuesta de un Juzgado respecto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante la cual informa sobre el resultado del registro de una medida cautelar, así:

> **Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:**
>
> **1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).**
> EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SEGÚN OFICIO N° 914 DEL 26/05/2021 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.RAD: 2021-0011200

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA–QUINDÍO**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **63001400300220210011200** informa lo siguiente:

> *"De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., y en atención al oficio allegado visible en el archivo 32 del expediente digital, se determina que* ***NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES*** *respecto del común demandado* ***DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO****, por existir medida similar decretada con anterioridad, por tanto,* ***SE ORDENA INFORMAR*** *que dentro del presente asunto* ***NO SURTE EFECTOS LEGALES*** *el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.770.402; medida decretada dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-40-03- 015-2020-00104-01 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante Oficio N° 1422 del 05 de mayo de 2022."*

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la entidad **BANCO AV VILLAS,** quien informa lo siguiente:

> Asunto: Oficio número 3167 de 20211014. Radicado 68001400301520200010401 de BANCOLOMBIA SA Contra DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO con número de identificación [redacted]
>
> Respetados Señores:
>
> En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ea47aeb44b293012213f43f15cf5ffd04ea31b0686271ec605b30478063cf2**
Documento generado en 02/11/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: **J015-2020-00104-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 00000000012591836, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré número 2456950. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718ca5751cc82864dddf9a04570103376c7ff005138e3b200cd843b656ff58a**

Documento generado en 02/11/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA/PRINCIPAL/ACUMULADA)
RADICADO: **J29-2020-00195-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto en la demanda principal como en la acumulada, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme dentro del trámite de la demanda principal en la suma de (**$2.240.885,42**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/11/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda acumulada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme dentro del trámite de la demanda acumulada en la suma de (**$15.845.831,39**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/11/2022 de la demanda acumulada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0198** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bc9fe3c0ed8d9255bf7b0c75cf8a071e07c29729b43519d54923bf3c44f118**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J29-2020-00195** **TITULO:** **CANON**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-20	Saldo inicial CANON JULIO		6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$990,000.00**	$990,000.00
1	31-ago-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,752.70	$0.00	$4,752.70	$4,752.70	$0.00	$990,000.00	$994,752.70
2	01-sep-20	CANON AGOSTO	1	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$990,000.00	$0.00	$0.00	$158.06	$0.00	$158.06	$4,910.76	$0.00	$1,980,000.00	$1,984,910.76
3	30-sep-20	Intereses de mora	29	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,187.83	$0.00	$9,187.83	$14,098.59	$0.00	$1,980,000.00	$1,994,098.59
4	31-oct-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$23,921.63	$0.00	$1,980,000.00	$2,003,921.63
5	30-nov-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$33,427.04	$0.00	$1,980,000.00	$2,013,427.04
6	31-dic-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$43,250.08	$0.00	$1,980,000.00	$2,023,250.08
7	31-ene-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$53,073.12	$0.00	$1,980,000.00	$2,033,073.12
8	28-feb-21	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,870.30	$0.00	$8,870.30	$61,943.42	$0.00	$1,980,000.00	$2,041,943.42
9	31-mar-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$71,766.46	$0.00	$1,980,000.00	$2,051,766.46
10	30-abr-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$81,271.87	$0.00	$1,980,000.00	$2,061,271.87
11	31-may-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$91,094.92	$0.00	$1,980,000.00	$2,071,094.92
12	30-jun-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$100,600.33	$0.00	$1,980,000.00	$2,080,600.33
13	31-jul-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$110,423.37	$0.00	$1,980,000.00	$2,090,423.37
14	31-ago-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$120,246.41	$0.00	$1,980,000.00	$2,100,246.41
15	30-sep-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$129,751.82	$0.00	$1,980,000.00	$2,109,751.82
16	31-oct-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$139,574.86	$0.00	$1,980,000.00	$2,119,574.86
17	30-nov-21	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$149,080.27	$0.00	$1,980,000.00	$2,129,080.27
18	31-dic-21	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$158,903.31	$0.00	$1,980,000.00	$2,138,903.31
19	31-ene-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$168,726.35	$0.00	$1,980,000.00	$2,148,726.35
20	28-feb-22	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,870.30	$0.00	$8,870.30	$177,596.65	$0.00	$1,980,000.00	$2,157,596.65
21	31-mar-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$187,419.69	$0.00	$1,980,000.00	$2,167,419.69
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$196,925.10	$0.00	$1,980,000.00	$2,176,925.10
23	31-may-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$206,748.14	$0.00	$1,980,000.00	$2,186,748.14
24	30-jun-22	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$216,253.55	$0.00	$1,980,000.00	$2,196,253.55
25	31-jul-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$226,076.59	$0.00	$1,980,000.00	$2,206,076.59
26	31-ago-22	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,823.04	$0.00	$9,823.04	$235,899.64	$0.00	$1,980,000.00	$2,215,899.64
27	30-sep-22	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	9.00%	6.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,505.41	$0.00	$9,505.41	$245,405.05	$0.00	$1,980,000.00	$2,225,405.05
28	31-oct-22	Intereses de mora	31	6.00%	9.00%	9.00%	9.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$14,545.18	$0.00	$14,545.18	$259,950.23	$0.00	$1,980,000.00	$2,239,950.23
29	02-nov-22	Intereses de mora	2	6.00%	9.00%	9.00%	9.00%	$0.00	$0.00	$0.00	$935.19	$0.00	$935.19	$260,885.42	$0.00	$1,980,000.00	$2,240,885.42

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**02/11/2022** DEMANDANTE
$ 1,980,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$260,885.42	$0.00	$ 0.00	**$ 2,240,885.42**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

ACUMULADA	$	15,845,831.39
PRINCIPAL	$	2,240,885.42
TOTAL	$	18,086,716.81

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J29-2020-00195** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-abr-21	Saldo inicial		17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$11,380,000.00**	$11,380,000.00
1	30-abr-21	Intereses de mora	14	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$101,204.79	$0.00	$101,204.79	$101,204.79	$0.00	$11,380,000.00	$11,481,204.79
2	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$224,250.20	$0.00	$224,250.20	$325,454.99	$0.00	$11,380,000.00	$11,705,454.99
3	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$216,834.18	$0.00	$216,834.18	$542,289.17	$0.00	$11,380,000.00	$11,922,289.17
4	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$223,780.15	$0.00	$223,780.15	$766,069.32	$0.00	$11,380,000.00	$12,146,069.32
5	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$224,485.15	$0.00	$224,485.15	$990,554.48	$0.00	$11,380,000.00	$12,370,554.48
6	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$216,606.88	$0.00	$216,606.88	$1,207,161.36	$0.00	$11,380,000.00	$12,587,161.36
7	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$222,604.12	$0.00	$222,604.12	$1,429,765.47	$0.00	$11,380,000.00	$12,809,765.47
8	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$217,515.79	$0.00	$217,515.79	$1,647,281.26	$0.00	$11,380,000.00	$13,027,281.26
9	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$227,066.23	$0.00	$227,066.23	$1,874,347.49	$0.00	$11,380,000.00	$13,254,347.49
10	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$229,407.31	$0.00	$229,407.31	$2,103,754.80	$0.00	$11,380,000.00	$13,483,754.80
11	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$213,728.52	$0.00	$213,728.52	$2,317,483.31	$0.00	$11,380,000.00	$13,697,483.31
12	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$238,837.00	$0.00	$238,837.00	$2,556,320.32	$0.00	$11,380,000.00	$13,936,320.32
13	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$237,536.13	$0.00	$237,536.13	$2,793,856.45	$0.00	$11,380,000.00	$14,173,856.45
14	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$253,114.75	$0.00	$253,114.75	$3,046,971.19	$0.00	$11,380,000.00	$14,426,971.19
15	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$252,467.24	$0.00	$252,467.24	$3,299,438.44	$0.00	$11,380,000.00	$14,679,438.44
16	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$270,925.53	$0.00	$270,925.53	$3,570,363.96	$0.00	$11,380,000.00	$14,950,363.96
17	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$281,339.12	$0.00	$281,339.12	$3,851,703.08	$0.00	$11,380,000.00	$15,231,703.08
18	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$285,964.97	$0.00	$285,964.97	$4,137,668.06	$0.00	$11,380,000.00	$15,517,668.06
19	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$307,759.16	$0.00	$307,759.16	$4,445,427.21	$0.00	$11,380,000.00	$15,825,427.21
20	02-nov-22	Intereses de mora	2	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$20,404.17	$0.00	$20,404.17	$4,465,831.39	$0.00	$11,380,000.00	$15,845,831.39

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**02/11/2022** DEMANDANTE
$ 11,380,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$4,465,831.39	$0.00	$ 0.00	**$ 15,845,831.39**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J29-2020-00195-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el abogado de la parte actora solicita que se oficie a varias entidades. Además, la Alcaldía del municipio de Bucaramanga allega un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **INSPECTOR DE POLICIA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 0041 del 10/05/2021 sin diligenciar por la causa explicada.

2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (**DIAN**), con el fin de que se sirva informar a este diligenciamiento el nombre de las personas naturales o jurídicas que hayan reportado como gastos o pagos hechos al ejecutado **HERNÁN GRANDA BÁEZ**, en sus respectivas declaraciones de renta del año 2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **HERNÁN GRANDA BÁEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. Detallando la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar la dirección de residencia, dirección laboral y correo electrónico del demandado **HERNÁN GRANDA BÁEZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. Abstenerse por ahora de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Una vez recaudada la información a suministrarse por la **E.P.S SALUDTOTAL**, la parte ejecutante deberá ajustar lo solicitado a la norma procesal que se coloca de presente.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 199 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eddb6c92695196d5ed73621463a155224154f19156e1117e998a27740292724**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: **J005-2021-00359-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se allegó el documento requerido en el auto que antecede, se procederá conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **FEQ-43A**, denunciado como de propiedad del demandado **MANUEL ANTONIO QUINTERO PALLARES**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** (**SANTANDER**) para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($250.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Comoquiera que sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **FEQ-43A** aparece que soporta prenda en su orden a favor de **INVERSIONES G&G Y CÍA LTDA.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **199** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db82ca97155215a4550d04e0d8b1998c464d64de696a104edabf8a8fe8e4d2e**
Documento generado en 02/11/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica